



NOTA INTERNA N° 367

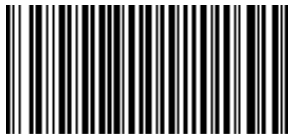
Santiago, 20 de Junio de 2022

MATERIA

Se emite informe en materia de evaluación de invalidez

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NI-FIS-22-367**

MARIO VALDERRAMA VENEGAS
FISCAL



500719822

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

NOTA INTERNA N° 367

ANT.: Nota Interna N° 179, de 4 de mayo de 2022, de la División Comisiones Médicas y Ergonómica.

MAT.: Emite informe en materia de reevaluación de invalidez.

DE: FISCALÍA

A: SR. JEFE DIVISIÓN COMISIONES MÉDICAS Y ERGONÓMICA

Esa División ha señalado que el Presidente Coordinador de la Comisión Médica Regional (CMR) Metropolitana Centro, informó sobre la situación de la [REDACTED] RUT N° [REDACTED], respecto de quien reconoce haber cometido un error en la tramitación de su reevaluación de invalidez que dio lugar a un rechazo administrativo y, cuando se presentó posteriormente, se le otorgó nuevamente una Invalidez Parcial Transitoria, pero ahora no cubierta por el SIS y con un tiempo sin percibir pensión.

Esa División señala que se procedió a la revisión de los 3 procesos de calificación en el caso de la [REDACTED] en el expediente digital en el SAGCOM:

A. Primer Proceso:

- Fecha de solicitud: 16/04/2018. CMR Metropolitana Centro.
- Cubierta por el SIS.
- Médica Asignada: Dra. [REDACTED]
- Interconsulta: nefrólogo Dr. [REDACTED]
- Exámenes: No efectuados
- Dictamen N° 016.4497/2018 de 31/05/2018, otorga Invalidez Parcial Transitoria con 53% de menoscabo global.
- Impedimento: Insuficiencia renal crónica con Depuración de creatinina 24 ml / min con 42% de menoscabo + 11 factores complementarios.

B. Segundo Proceso (reevaluación):

- Fecha de solicitud: 26/04/2021. CMR Metropolitana Centro.

- Cubierta por el SIS.
- Médica Asignada: Dra. [REDACTED]
- Interconsulta: no requerida.
- Exámenes: Orina y Sangre
- Dictamen N° 016.8480/2021 de 19/08/2021, revoca invalidez por Rechazo Administrativo.
- Fundamento: Término de plazo de suspensión - Obligatoria de los 3 años.
- Observaciones: 17/08/2021: "Solicito cierre administrativo: Plazo vencido, no se hizo exámenes solicitados".

C. Tercer Proceso:

- Fecha de solicitud: 23/12/2021. CMR Metropolitana Centro.
- No cubierta por el SIS.
- Médica Asignada: Dra. [REDACTED]
- Interconsulta: nefrólogo Dr. [REDACTED]
- Exámenes: Orina y Sangre
- Dictamen N° 016.2775/2022 de 24/03/2022, otorga Invalidez Parcial Transitoria con 61% de menoscabo global.
- Impedimento: Enfermedad renal crónica etapa IV con 49% de menoscabo - Hipertensión Arterial 1% de menoscabo (no suma combinadamente) + 12 factores complementarios.

Esa División señala que de lo observado en el expediente y de lo planteado por el Presidente Coordinador de la Comisión Médica Regional Metropolitana Centro, se puede evidenciar lo siguiente:

1. La CMR Metropolitana Centro, en el proceso de reevaluación, requirió sólo exámenes de sangre y orina, debiendo adicionalmente haber solicitado la evaluación por un médico interconsultor nefrólogo, situación que no fue requerida.
2. Como se expuso, el Presidente Coordinador reconoce que hubo un error administrativo de la misma Comisión en la gestión de los exámenes requeridos (sangre y orina), al no tramitar la instrucción de la médica asignada, que en dicha oportunidad se consideró que había sido falta de la afiliada el no habérselos tomado.
3. El nefrólogo que examinó a la [REDACTED] fue el mismo interconsultor en el proceso de la primera evaluación como en la tercera (Dr. [REDACTED]), observándose las siguientes conclusiones:
 - a) En su primer informe, de la evaluación efectuada con fecha 11/03/2022, indicó: *"En este caso hacemos uso de los antecedentes aportados por la paciente, ya que parecen del todo confiables, y sabemos que se encuentra*

hace bastante tiempo en una clara estabilidad de su función renal, bajo la terapia farmacológica, y en especial su dieta, dirigida por nutricionista experta en el rubro. No es posible formular una hipótesis diagnóstica debido a lo anodino del examen de orina, pero que apunta en sentido de algo más bien de origen túbulo-intersticial por la misma razón, y la falta de hipertensión arterial. Esperaría un muy lento avance en el tiempo de su falla renal. No tiene tampoco indicación de otros estudios, y en particular de biopsia renal, por el riesgo de complicación, y la nula probabilidad que del resultado emane alguna indicación de terapia específica. De acuerdo a la función renal estimable, le corresponde un impedimento de Clase III, en rango medio”.

- b) En su segundo informe, de la evaluación efectuada con fecha 11/03/2022, indicó: *“No fue posible con los estudios dirigidos potencialmente útiles en su momento, el aclarar la etiología de esta falla renal. Dadas sus características y velocidad de avance, esto no ha tenido trascendencia, y solo había que llevar en forma apropiada el tratamiento y controles médico, que es lo que ha ocurrido con ella. Prácticamente nula progresión en el tiempo, siendo adherente a terapia hipotensora, fármacos, dieta y controles médicos. No hay como estimar que sucederá. Por ahora su impedimento es de Clase III, en rango medio”.*

En virtud de lo expuesto, esta División estima que la falta de toma de exámenes en modo alguno corresponde a una falta de la afiliada, quien habría esperado instrucciones de parte de la misma Comisión para proceder. Asimismo, el estudio del médico interconsultor nefrólogo demuestra que la condición de la enfermedad renal tuvo un avance muy menor que sólo permitió un cambio de rango (frecuencia), dentro de la misma clase (intensidad), por lo que es altamente comprensible que la situación de invalidez de la [REDACTED] haya sido de la misma cualidad cuando inició el proceso de reevaluación (abril de 2021) que cuando inició este tercer proceso ante el rechazo que recibió, pudiendo entonces otorgársele una Invalidez Parcial Definitiva, quedando además cubierta por el SIS.

Por ende, se solicita a esa Fiscalía emitir un pronunciamiento que indique si es posible considerar la invalidez a contar del proceso de reevaluación y, con ello, otorgar una Invalidez Parcial Definitiva con cobertura del SIS.

Al respecto, el Libro III Título I Letra D, Capítulo XIII letra J señala. *“ el requerimiento de exámenes o antecedentes médicos o repetición de los mismos deberá ser realizado por el médico asignado al caso o por el Presidente, quedando registrado en el expediente electrónico.*

Los exámenes, evaluaciones, informes y peritajes deberán obtenerse sólo a través de los profesionales e instituciones inscritos en el Registro Nacional de Interconsultores. Aquéllos se regirán por las normas del Capítulo XII de la presente Letra D”.

Por su parte, la letra k en cuanto a la “Evaluación del impedimento por parte del médico asignado” señala: “En esta etapa del trámite, el médico asignado debe efectuar una revisión y análisis de toda la información que disponga: informes médicos y exámenes de laboratorio o de especialidad, anamnesis, información laboral contenida en la ficha de datos personales, examen físico practicado, u otros antecedentes contenido en el expediente, registrando en el correspondiente formulario del expediente, los diagnósticos y los porcentajes de menoscabo determinados de acuerdo a las normas técnicas vigentes y su recomendación respecto a la calificación de invalidez”.

Considerando lo señalado por esa División en cuanto a que el Presidente Coordinador reconoce que hubo un error administrativo de la misma Comisión en la gestión de los exámenes requeridos (sangre y orina), al no tramitar la instrucción de la médica asignada, no queda si no concluir que existió un proceso irregular en la evaluación de invalidez de la afectada.

Atendido lo anterior, no puede hacerse responsable a la [REDACTED] de la omisión en el requerimiento de realización de los exámenes pertinentes, por lo que se concluye en el sentido de esa División, en cuanto a otorgársele una Invalidez Parcial Definitiva, quedando además cubierta por el SIS.

FISCALÍA

NAG/SMM

Sr. Jefe División Comisiones Médicas y Ergonómica

Sr. Intendente de Regulación